



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

LP-SC-003-2020

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a veinticinco de febrero de dos mil veinte, comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"ASEJ"**, y por otra parte la persona moral/jurídica **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su **APODERADA LEGAL**, la **C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ VÁZQUEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se describen:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso numeral 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que en virtud de lo establecido en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración, ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, Colonia Moderna, Código Postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

Que es una persona jurídica denominada **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable mediante escritura ciento treinta mil trescientos treinta y dos, del primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría Pública número seis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y modificada su estructura corporativa a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante instrumento público trescientos setenta y cinco, del veinte de diciembre de dos mil doce, otorgado por el licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-003-2020 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".

Firma. Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.





GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

Notaría Pública número ciento setenta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

- b) Que la **C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ VÁZQUEZ**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Apoderada Legal, mediante Escritura Pública número treinta mil ciento ochenta y cuatro, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, otorgada por el licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número ciento setenta y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.
- c) Que señala como su domicilio fiscal y convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la calle Saltillo, número diecinueve, piso cinco, en la Colonia Condesa, de la Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal seis mil ciento cuarenta.

Ambas partes declaran:

Que **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, le fue adjudicada mediante la Licitación Pública **LP-SC-003-2020 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**, el suministro de gasolina magna, a través de 20 monederos electrónicos, por la cantidad total de **\$1'115,312.00 (un millón ciento quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar gasolina magna, a través de 20 monederos electrónicos, de conformidad con lo ofertado en sus propuestas técnica y económica, presentadas en la Licitación Pública **LP-SC-003-2020 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**; documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$1'115,312.00 (un millón ciento quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con su propuesta económica presentada en la Licitación Pública **LP-SC-003-2020 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, en moneda nacional, en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, a partir de los cinco días hábiles siguientes a la recepción a entera satisfacción por parte de la "ASEJ", de los bienes adquiridos.

Firma. Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar el servicio contratado, durante un periodo de dieciocho meses, a partir de la entrega de los monederos electrónicos, a entera satisfacción de la “ASEJ”.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. “LA ASEJ”, por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que el servicio adquirido cumpla con la calidad y oportunidad señalada en las propuestas técnica y económica de “EL PROVEEDOR” y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. “EL PROVEEDOR” queda obligado a presentar a la “ASEJ”, a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes de la recepción de los bienes adquiridos:

- a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de “EL PROVEEDOR” donde se efectuará el pago;
- d) Constancia de recepción a entera satisfacción de la “ASEJ”.

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de “Auditoría Superior del Estado de Jalisco”, con Registro Federal de Contribuyentes “ASE0901016N4” y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir el concepto del servicio contratado.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. “EL PROVEEDOR” garantiza a la “ASEJ”, los monederos electrónicos por el periodo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha en que la “ASEJ” reciba a su entera satisfacción, contra cualquier defecto de fabricación y/o vicios ocultos y realizará la reposición de nuevas tarjetas sin costo adicional.

Asimismo, se obliga a garantizar durante la vigencia del presente contrato, cualquier daño o perjuicio que por impericia o incumplimiento a la normatividad que le resulte aplicable como emisor de monederos electrónicos, se llegare a ocasionar a la “ASEJ”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”. Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Cumplir con lo presentado dentro de las propuestas que ofertó, en apego a las Bases y Anexos de la Licitación Pública LP-SC-003-2020 BIS “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS”.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA “ASEJ”. Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
- b) Entregar a “EL PROVEEDOR” la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PROVEEDOR” no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-003-2020 BIS “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS”.

Firma. Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de la "ASEJ".

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de las estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a la "ASEJ" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "ASEJ", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "ASEJ" o a terceros, por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR" o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de para suministrar el servicio contratado y libera a la "ASEJ" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. La "ASEJ", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ";
- d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL PROVEEDOR", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a la "ASEJ" los saldos disponibles en los monederos electrónicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en la prestación del servicio contratado, se le

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-003-2020 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".

Firma. Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

aplicará una pena convencional el equivalente al 2% (dos por ciento), del monto total establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato, sin incluir impuestos por cada día en que persista su incumplimiento.

La sanción máxima será del 20% (veinte por ciento) del monto total, pudiéndose cancelar el pedido, sin responsabilidad para la convocante, una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" cubrirá a la "ASEJ", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto total establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato, previo desahogo del procedimiento de conciliación establecido en la cláusula décima séptima de este contrato.

Cuando la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes.
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA. SALVEDAD. Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública LP-SC-003-2020 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS", y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción I; 3° numeral 1 fracción IX; 13, 24 numeral 1 fracciones VII y XXII; 47 numeral 1; 69 numeral 5 y 72, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°; 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-003-2020 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".

Firma. Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a veinticinco de febrero de dos mil veinte.

"ASEJ"

**SALEC VELAZQUEZ NANDE,
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

"PROVEEDOR"

Firma. Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

**C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ VÁZQUEZ,
APODERADA LEGAL DE EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**





Roxana Rodriguez Navarrete <rrodriguez@asej.gob.mx>

****ACUSE DE RECIBIDO****

1 mensaje

Maria Guadalupe Perez Vazquez <MariaGuadalupe.Perez@efectivale.com.mx>
Para: Roxana Rodriguez Navarrete <rrodriguez@asej.gob.mx>

20 de marzo de 2020 a las 12:27

Excelente tarde

Por medio del presente confirmo que su servidora C. Maria Guadalupe Pérez Vazquez, en mi carácter de representante legal de la empresa EFECTIVALE, S DE R.L DE C.V., confirmo que ya se recibió el contrato original Núm. LP-SC-003-2020, correspondiente al servicio de combustible, se hará llegar el acuse de recibido orinal vía mensajería a la brevedad posible

Agradeciendo de antemano su amable atención, quedo a sus órdenes



Ma. GUADALUPE PÉREZ | EJECUTIVA DE VENTAS

TEL: 01 (55) 5241-1400 EXT. 2109

CEL: 044-55-4185-2685

CORREO: mariaguadalupe.perez@efectivale.com.mx

EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V. SALTILLO 1950. PISO, CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, CDMX

*****PRIVACIDAD DE ESTE MENSAJE*****

La información contenida y documentos adjuntos a este correo electrónico son confidenciales y están dirigidos únicamente a su destinatario. El acceso a esta información por cualquier otra persona no autorizada está prohibido. Si usted no es el destinatario (o responsable de la entrega de este mensaje), no puede utilizar, reproducir, modificar, distribuir o entregar este mensaje (total o parcialmente) a un tercero, o tomar alguna acción en base en el mismo. De ser el caso, usted deberá comunicárnoslo inmediatamente, y destruir este mensaje. En consideración a que los mensajes enviados de manera electrónica pueden ser interceptados y manipulados, EFECTIVALE, S. de R. L. de C.V. no se hace responsable si los mensajes llegan con demora, incompletos, eliminados o con algún programa malicioso denominado como virus informático.

The information and documents attached to this email are confidential and are intended solely for the addressee(s). Access to this information by any unauthorized person is prohibited. If you are not the intended addressee(s) (or responsible for delivery of this message), you cannot use, reproduce, modify, distribute or deliver this message (or part of

it) to any other party, or take any action based on it. If so, you must notify us immediately and destroy this message. Considering that messages electronically sent can be intercepted and EFECTIVALE, S. de R. L. de C.V. is not responsible if the messages arrive with any delay, are incomplete, deleted, removed for any reason, or out of some malicious program commonly known as a computer virus.

 ACUSE DE JALISCO.pdf

1044K



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

LP-SC-003-2020

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a veinticinco de febrero de dos mil veinte comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"ASEJ"**, y por otra parte la persona moral/jurídica **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su **APODERADA LEGAL**, la **C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ VÁZQUEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se describen:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso numeral 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que en virtud de lo establecido en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración, ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, Colonia Moderna, Código Postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

Que es una persona jurídica denominada **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable mediante escritura ciento treinta mil trescientos treinta y dos, del primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría Pública número seis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y modificada su estructura corporativa a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante instrumento público trescientos setenta y cinco, del veinte de diciembre de dos mil doce, otorgado por el licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la

Firma. Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., de conformidad con la Licitación Pública LP-SC-003-2020 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".